Nº 770

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 247 de la Constitución, declara la inalienabilidad e imprescriptilidad de los recursos naturales del Estado y establece que serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que según el artículo 2 de la Ley de Seguridad Nacional es responsabilidad del Estado, garantizar la defensa del Patrimonio Nacional y su desarrollo, la consecución y mantenimiento de los objetivos nacionales, contrarrestando permanentemente los factores adversos internos, por medio de previsiones y acciones políticas económicas, sociales y militares;

Que en los últimas horas el estado de conmoción interna en la provincia de Orellana se ha incrementado hasta alcanzar niveles desproporcionados que han puesto en serio peligro la supervivencia de la industria de explotación petrolera ecuatoriana y la seguridad ciudadana por la perpetración de actos de sabotaje de suma violencia, destinados a destruir las instalaciones e infraestructura petrolera en la provincia;

Que de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, por el carácter de estratégico que tienen los hidrocarburos, corresponde al Estado su custodia y protección y explotación como uno de sus objetivos nacionales;

Que a pesar de las múltiples denuncias presentadas por las autoridades del Gobierno Central, ante los representantes del Ministerio Público, y otros entes responsables del control ciudadano con asiento en la provincia de Orellana, para que se investigue y sancione de conformidad con la Ley Penal, los delitos de sabotaje cometidos en contra de la infraestructura de la industria petrolera y su personal de operadores en la citada provincia, no han tenido éxito y su indolencia ha dado lugar a una vergonzosa impunidad;

Que en virtud de estas acciones violentas e ilegales que incluye toma y destrucción de instalaciones petroleras, derrames, daños a la propiedad pública y privada, se ha paralizado la explotación petrolera por varias ocasiones, ocasionándole al país una pérdida diaria de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América aproximadamente, lo cual afecta gravemente la economía nacional e impide al Gobierno cumplir con las metas previstas en su proyecto económico de orden social;

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional, es indispensable disponer la movilización de las instituciones, bienes y recursos públicos para que los organismos de movilización adopten las medidas que sean necesarias para la adecuación ordenada, rápida y segura de los recursos movilizables del país como uno de los medios para lograr los objetivos nacionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República; y 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional;

Nº 770

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar Estado de Emergencia, por grave conmoción interna, en la provincia de Orellana

Artículo 2.- Establecer como zona de seguridad la provincia de Orellana.

Artículo 3.- Suspender en la provincia de Orellana el ejercicio de los derechos establecidos en los números 9, 12, 13, 14 y 19 del artículo 23 de la Constitución; pero en ningún caso se podrá disponer la expatriación, ni el confinamiento de una persona fuera de las capitales de provincia o en una región distinta de aquella en que viva.

Artículo 4.- La movilización económica y militar, por lo tanto, se dispone al Ministerio de de Defensa Nacional que mediante las Fuerzas Armadas se precautele la paz, el orden y la seguridad interna en la provincia de Orellana, así como la infraestructura petrolera ubicada en esa circunscripción territorial.

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 145 de la Ley de Seguridad Nacional, las infracciones puntualizadas en el capítulo I del Título IV de la Ley de Seguridad Nacional, serán juzgadas con sujeción a lo dispuesto en el Código Penal Militar, y no se reconocerá fuero alguno.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de: Defensa; y, de Economía y Finanzas

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 29 de noviembre de 2007.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Wellington Sandoval
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL